

AGRICULTURA

Establecen requisitos sanitarios específicos de cumplimiento obligatorio en la importación de determinadas mercancías pecuarias

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 015-2011-AG-SENASA-DSA

La Molina, 18 de octubre de 2011

VISTO:

Los Informes N° 548, 559, 561 y 565-2011-AG-SENASA-SCA-DSA de fecha 30 de setiembre, 04, 04 y 07 de octubre de 2011, respectivamente; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 12° del Decreto Legislativo N° 1059, Ley General de Sanidad Agraria, señala que el ingreso al país, como importación, tránsito internacional o cualquier otro régimen aduanero, de plantas y productos vegetales, animales y productos de origen animal, insumos agrarios, organismos benéficos, materiales de empaque, embalaje y acondicionamiento, cualquier otro material capaz de introducir o propagar plagas y enfermedades, así como los medios utilizados para transportarlos, se sujetarán a las disposiciones que establezca, en el ámbito de su competencia, la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria, esto es, el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA;

Que, asimismo, el artículo 9° de la citada ley, establece que la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria dictará las medidas fito y zoosanitarias para la prevención, el control o la erradicación de plagas y enfermedades. Dichas medidas serán de cumplimiento obligatorio por parte de los propietarios u ocupantes, bajo cualquier título, del predio o establecimiento respectivo, y de los propietarios o transportistas de los productos de que se trate;

Que, de conformidad con el artículo 12° del Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobado mediante el Decreto Supremo 018-2008-AG, los requisitos fito y zoosanitarios se publican en el Diario Oficial El Peruano y se notifican a la Organización Mundial del Comercio-OMC;

Que, el artículo 28° del Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Sanidad Agraria, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2005-AG establece que la Dirección de Sanidad Animal tiene entre sus funciones el establecer, conducir y coordinar un sistema de control y supervisión zoosanitaria tanto al comercio nacional como internacional de productos y subproductos pecuarios;

Que, el artículo 21° de la Decisión 515 de la Comunidad Andina de Naciones (CAN) prescribe que los Países Miembros que realicen importaciones desde terceros países se asegurarán que las medidas sanitarias y fitosanitarias que se exijan a tales importaciones no impliquen un nivel de protección inferior al determinado por los requisitos que se establezca en las normas comunitarias;

Que, el Informe N° 548-2011-AG-SENASA-SCA-DSA de fecha 30 de setiembre de 2011 recomienda que se publiquen los requisitos sanitarios para la importación de Felinos silvestres (tigre, leones y otros) procedentes de Chile;

Que, el Informe N° 559-2011-AG-SENASA-SCA-DSA de fecha 04 de octubre de 2011 recomienda que se publique la modificación del numeral 1° del Anexo II de la Resolución Directoral N° 015-2010-AG-SENASA-DSA modificado por las Resoluciones Directorales N° 032-2010-AG-SENASA-DSA y N° 008-2011-AG-SENASA-DSA que establece los requisitos sanitarios para la importación de pollos recién nacidos y huevos fértiles de gallina siendo su origen y procedencia Brasil.

Que, el Informe N° 561-2011-AG-SENASA-SCA-DSA de fecha 04 de octubre de 2011 recomienda que se publiquen los requisitos sanitarios para la importación de Abonos de origen porcino, procedentes de España;

Que, el Informe N° 565-2011-AG-SENASA-SCA-DSA de fecha 07 de octubre de 2011 recomienda que se publiquen los requisitos sanitarios para la importación de Equinos exportados temporalmente para competencia a México y que no permanecieron más de treinta (30) días en México;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1059, el Decreto Supremo N° 018-2008-AG, el Decreto Supremo N° 008-2005-AG, la Decisión 515 de la Comunidad Andina de Naciones; y con el visado de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Establecer los requisitos sanitarios específicos de cumplimiento obligatorio en la importación de determinadas mercancías pecuarias según país de origen y procedencia, de acuerdo a los siguientes Anexos que forman parte integrante de la presente Resolución:

a. ANEXO I: Felinos silvestres (tigres, leones y otros) procedentes de Chile.

b. ANEXO II: Modificación del numeral 1° del Anexo II de la Resolución Directoral N° 015-2010-AG-SENASA-DSA modificado por las Resoluciones Directorales N° 032-2010-AG-SENASA-DSA y N° 008-2011-AG-SENASA-DSA que establece los requisitos sanitarios para la importación de pollos recién nacidos y huevos fértiles de gallina siendo su origen y procedencia Brasil.

c. ANEXO III: Abonos de origen porcino, procedentes de España.

d. ANEXO IV: Equinos exportados temporalmente para competencia a México y que no permanecieron más de treinta (30) días en México.

Artículo 2°.- Mantener subsistentes las demás disposiciones de la Resolución Directoral N° 015-2010-AG-SENASA-DSA.

Artículo 3°.- Los anexos señalados en el artículo precedente serán publicados en el portal institucional del SENASA (www.senasa.gob.pe).

Artículo 4°.- Disponer la emisión de los Permisos Zoosanitarios de Importación a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución.

Artículo 5°.- El SENASA, a través de la Dirección de Sanidad Animal, podrá adoptar las medidas sanitarias complementarias a fin de garantizar el cumplimiento de la presente norma.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIGUEL QUEVEDO VALLE
Director General (e) Sanidad Animal
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

707139-1